

**ASUNTO: EXPTE. 1452/2017  
PRÉSTAMO 2017 PARA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL  
PRESUPUESTO**

Vista la providencia de Alcaldía de 14 de agosto en la que se ordena la tramitación de expediente para la concertación de una operación de préstamo a largo plazo por importe de 362.528,65 € para la financiación de la anualidad de 2017 del Convenio suscrito con SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo, por acuerdo Plenario de 27/11/2014 para la regularización patrimonial del Polígono Industrial Allendeduero 1ª, 2ª y 3ª etapa,

Visto el pliego de condiciones elaborado por la Intervención Municipal de 16 de agosto de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la funcionaria que suscribe, Interventora General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **PRIMERO: Sobre la legislación aplicable a la operación de préstamo a largo plazo**

Esta legislación se recoge básicamente en la siguiente normativa:

- Los artículos 2.1.f), 48.bis y 48 a 55 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL.
- Los artículos 21.1.f), 22.2.m), 47.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRRL.
- Los artículos 11 a 17 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF.
- Los artículos 25 y siguientes de la Ley 8/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- La Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por el que se crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

**SEGUNDO: Sobre la naturaleza jurídica de la operación y su forma de adjudicación.**

La concertación de operaciones de crédito se considera un contrato excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su art. 4.1.L) y del art. 52.1 del TRLRHL.

No obstante esta exclusión y dado que nos encontramos ante un contrato que supondrá el desembolso de fondos públicos, se hace recomendable respetar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para ello se ha elaborado el pliego de condiciones que regirá la contratación y su adjudicación se realizará mediante concurso en el que se invitará expresamente a participar a todas las entidades financieras que mantengan abierta sucursal en la localidad. También se publicará en la página web del Ayuntamiento para que cualquier otra entidad que pudiera estar interesada pueda concurrir al procedimiento en tiempo y forma.

**TERCERO: Sobre el órgano competente para la aprobación y mayoría necesaria**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 del TRLRHL “Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.*

*Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.”*

En el mismo sentido se manifiesta el art. 21.1.f) de la LRBRL.

El importe de la operación de préstamo que se pretende contratar es de 362.528,65 €. Dicho importe es inferior al 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio que asciende a 2.895.888,50 €.

Asimismo, en virtud del Decreto 779/2015 de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, modificado por el Decreto 1403/2016 de 21 de noviembre, la competencia inicial de la Alcaldía es objeto de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local y el quórum exigido para su aprobación es el de mayoría simple, conforme dispone el art. 42.2.L de la LRBRL.

#### **CUARTO: Sobre la posibilidad de concertar nuevo endeudamiento a largo plazo**

De la aplicación de la disposición adicional decimocuarta del *Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*, en la redacción dada a la misma por la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013*, resulta que *“sólo podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el art. 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

De conformidad con el art. 53 del TRLRHL se entenderá por ahorro neto de las Entidades Locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación de crédito proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 2/2011, para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

El importe de la anualidad teórica de amortización, suma de los intereses más las cuotas de amortización anuales de todos los préstamos a largo plazo y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, más los mismos de la operación proyectada, se determinará en términos constantes, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 53 del TRLRHL, en el cálculo del ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de créditos que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

Atendiendo a lo expuesto, el ahorro neto calculado para el Ayuntamiento de Aranda de Duero es positivo en la cantidad de **6.617.347,55 €**, según los datos de la última liquidación aprobada, la de 2016 mediante Decreto 534/2017.

Por otra parte, en relación con la *Nota Informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2016*, última nota publicada por el Ministerio de Hacienda sobre esta materia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero no se encuentra en ninguno de los supuestos el artículo 6 de la citada Nota que suponen la prohibición de endeudamiento para financiar inversiones.

#### **QUINTO: Sobre el régimen de autorizaciones**

Según los datos resultantes de la liquidación del ejercicio 2016, el volumen total de capital vivo de operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo concertadas por este Ayuntamiento, incluyendo la proyectada en el presente expediente asciende a 1.053.580,21 € y la ratio de endeudamiento (capital vivo/recursos corrientes liquidados) es de 3,68 %.

En virtud de lo que dispone la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 en la redacción dada a la misma por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y, por otro lado, el art. 53.2 del TRLRHL, al no superar este ratio ni el 75% ni el 110%, respectivamente, el Ayuntamiento de Aranda de Duero no precisa de autorización de la Comunidad Autónoma para la concertación de la operación que se pretende.

#### **SEXTO: Sobre la adecuación del Pliego de condiciones al principio de prudencia financiera.**

El Pliego de condiciones ha sido redactado por la Intervención Municipal atendiendo a las normas contenidas en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

#### **SÉPTIMO: Sobre la capacidad del Ayuntamiento para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que derivan de la operación de préstamo que se pretende (art. 52.2 del TRLRHL).**

Como ya se ha indicado en el punto quinto del presente informe el nivel de endeudamiento que esta operación supone junto con el resto de la deuda viva municipal alcanza el 3,68 %, porcentaje aún más bajo en este momento al haberse acumulado dos períodos más de amortización trimestral respecto de los datos de la liquidación de 2016.

Esto significa que del total de los ingresos corrientes municipales liquidados, 28.617.554,41 €, solo 1.053.580,21 € serían necesarios para devolver la totalidad de la deuda viva municipal, incluida la operación que se pretende.

Esta situación inmejorable desde el punto de vista del endeudamiento permite afirmar la existencia de suficiente capacidad financiera municipal para afrontar en el plazo previsto de la operación (10 años) el cumplimiento exacto y puntual del pago de amortización e intereses en cada período del préstamo.

Por otro lado, las condiciones de prudencia financiera exigibles a la operación de préstamo a contratar según dispone la *Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera*, por la que se define el principio de prudencia

*financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales*, y atendiendo a la situación actual del Euribor Trimestral (-0,329%), permiten un punto de partida en condiciones muy favorables para el endeudamiento municipal, pues la TAE de la operación no podrá superar el Euribor trimestral más el 0,675 % de interés.

Aranda de Duero, a 16 de agosto de 2017

Fdo.: Gorette Criado Casado